



MUNICIPALIDAD DE ESCUINTLA

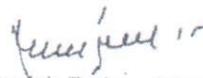
ACTA NÚMERO 106-2009 PUNTO OCTAVO

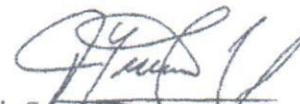
El Infrascrito Secretario Municipal de la ciudad de Escuintla CERTIFICA: Que en el acta numero 106-2009 de la sesión celebrada por el Concejo Municipal con fecha 1 de octubre de 2009, se encuentra el punto OCTAVO que dice

“---OCTAVO: El Concejo Municipal de la ciudad de Escuintla, departamento de Escuintla, CONSIDERANDO: Que es competencia propia del municipio la autorización de licencias de obras públicas o privadas en la circunscripción del municipio. CONSIDERANDO: Que por disposición Constitucional conforme al artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, las Municipalidades en el ejercicio de su autonomía les corresponde obtener y disponer de sus recursos, y emitir las ordenanzas respectivas. CONSIDERANDO: Que las Municipalidades tienen como fin primordial la prestación y administración de los servicios públicos de las poblaciones bajo su jurisdicción territorial, por lo tanto, tienen competencia para establecerlos, mantenerlos, mejorarlos y regularlos, garantizando su funcionamiento eficiente, seguro y continuo. CONSIDERANDO: Que es necesario MODIFICAR el grupo número 25 del cuadro de costos de construcción del artículo 137 del Reglamento de Construcción, Urbanismo y Ornato del municipio de Escuintla respecto al cobro de licencia de construcción de torres de telefonía. En virtud de los considerandos anteriores y con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254, 255, 260 y 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala: 2, 33, 35, 101, del Decreto Número 12-2002 Código Municipal del Congreso de la República de Guatemala. al resolver por unanimidad ACUERDA:

I. MODIFICAR el grupo número 25 del cuadro de costos de construcción del artículo 137 del REGLAMENTO DE CONSTRUCCION, URBANISMO Y ORNATO DEL MUNICIPIO DE ESCUINTLA, respecto al cobro de licencia de construcción de TORRES DE TELEFONIA, y en consecuencia el nuevo costo de licencia de construcción de torres de telefonía será de CINCUENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q.50,000.00) por cada torre de telefonía que se construya en la circunscripción del municipio de Escuintla, y UN MIL QUETZALES EXACTOS (Q.1,000.00) mensuales por funcionamiento de cada torre de telefonía. II. El presente acuerdo cobra vigencia al ser publicado en el Diario Oficial.

Para remitir al Diario Oficial, extendiendo la presente certificación en la ciudad de Escuintla el veintidós de Octubre del año dos mil nueve.


Antonio Enriquez Morales
Secretario Municipal


Ing. Julio Cesar Melgar Samayoa
Alcalde Municipal

C.c Tesorería
C.c Construcción Privada



o
r
a
o

el
la
la
te
y

su

nbre

CO
ES
EN
JE
el
a
sy
8)
de
hic
el
da.
las

PUBLICACIONES VARIAS



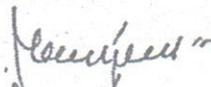
MUNICIPALIDAD DE ESCUINTLA

ACTA NÚMERO 070-2010 PUNTO SEXTO

El infrascrito Secretario Municipal de la ciudad de Escuintla CERTIFICA: Que en el acta número 070-2010 de la sesión celebrada por el Concejo Municipal con fecha 23 de Junio año 2010 se encuentra el Punto SEXTO que dice:—

“—SEXTO: El Concejo Municipal del municipio de Escuintla CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 22-2010 del Congreso de la República modificó el artículo 100, anulando el concepto de Licencia de Construcción, siendo necesario crear un artículo transitorio del Reglamento Interno de Construcción, Urbanismo y Ornato del municipio de Escuintla el cual fue publicado en el Diario de Centroamérica. En virtud de lo anterior el Concejo Municipal al resolver ACUERDA: Crear el artículo transitorio número uno del Reglamento Interno de Construcción, Urbanismo y Ornato del municipio de Escuintla el cual debe leerse de la siguiente manera: Se modifica la frase “Licencia de Construcción” en todos los artículos del referido reglamento donde aparezca dicha frase, por la frase: “AVAL MUNICIPAL POR CONSTRUCCIÓN”. Se ordena mandar a publicar el presente acuerdo en el Diario de Centro América.—

Para remitir al Diario de Centro América, extendiendo la presente certificación en la ciudad de Escuintla el veintisiete de julio del año dos mil diez.


Antonio Enriquez Morales
Secretario Municipal


Ing. Julio Cesar Margar Samayoa
Alcalde Municipal





MUNICIPALIDAD DE ESCUINTLA

ACTA NÚMERO 009-2012 PUNTO CUADRAGÉSIMO OCTAVO

El Infrascrito Secretario Municipal de la ciudad de Escuintla **CERTIFICA**: Que en el acta número 009-2012, de la sesión celebrada por el Honorable Concejo Municipal con fecha nueve del mes de febrero del año dos mil doce, se encuentra el punto CUADRAGÉSIMO OCTAVO que dice:--

“-- CUADRAGÉSIMO OCTAVO: El Concejo Municipal de la Municipalidad de Escuintla, del departamento de Escuintla, **CONSIDERANDO**: Que las municipalidades tienen como fin primordial la prestación y administración de los servicios públicos de las poblaciones, bajo su jurisdicción territorial, por lo tanto, tienen competencia para establecerlos, mantenerlos, mejorarlos y regularlos, garantizando su funcionamiento, eficiente, seguro y continuo; **CONSIDERANDO**: Que es competencia propia del municipio la autorización de aval municipal por construcción de obras públicas o privadas en la circunscripción del municipio; **CONSIDERANDO**: Que es por disposición Constitucional, conforme el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, las Municipalidades en el ejercicio de su autonomía, les corresponde obtener y disponer de sus recursos, y emitir las ordenanzas y reglamentos respectivos. **CONSIDERANDO**: Que es imperativo **MODIFICAR** el grupo número 25 del cuadro de costos de construcción del artículo 137 del Reglamento de Construcción, Urbanismo y Ornato del Municipio de Escuintla, aprobado en el punto séptimo del acta número 08-2008 de la sesión celebrada por el Concejo Municipal de fecha siete de febrero del año dos mil ocho, y el punto sexto del acta 070-2010 de fecha veintitrés de junio del año dos mil diez, ambas resoluciones publicadas en el Diario de Centro América el diecinueve de febrero del dos mil ocho y el doce de agosto del año dos mil diez, en relación al cobro de aval municipal por construcción de torres de telefonía. Con fundamento en lo considerado y en lo que preceptúan los artículos: 253, 254, 255, 260 y 261 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 2, 33, 35 literales a), b) y n) y 101 del Código Municipal, el Concejo Municipal al resolver por unanimidad, **ACUERDA**: I. Modificar la resolución del Concejo Municipal contenida en el PUNTO OCTAVO, del acta Número 106-2009 de la sesión celebrada con fecha 1 de octubre del año 2009 y el punto sexto del acta 070-2010 de fecha veintitrés de junio del año dos mil diez, ambas resoluciones publicadas en el Diario de Centro América el diecinueve de febrero del año dos mil ocho y el doce de agosto del año dos mil diez, respecto al cobro de Aval Municipal por construcción, que modifica el grupo número 25 del cuadro de costos de construcción del artículo 137 del REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN, URBANISMO Y ORNATO DEL MUNICIPIO DE ESCUINTLA, y en consecuencia, el grupo número 25 del cuadro de costos de construcción del artículo 137 del REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN, URBANISMO Y ORNATO DEL MUNICIPIO DE ESCUINTLA queda de la siguiente forma: el costo de aval municipal por construcción e instalación de torres destinada al Tendido Eléctrico, Telecomunicaciones, Cable, Internet, Telefonía fija y/o celular y otros, será de cien mil quetzales (Q.100,000.00) por cada torre destinada al Tendido Eléctrico, Telecomunicaciones, Cable, Internet, Telefonía fija y/o celular y otros, que se construya y se instale en la circunscripción del municipio de Escuintla, del departamento de Escuintla. II. Modificar el grupo número 26 del cuadro de costos de construcción del artículo 137 del REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN, URBANISMO Y ORNATO DEL MUNICIPIO DE ESCUINTLA, respecto al cobro de aval de construcción de Postes para telefonía, cable, Internet y otros; y en consecuencia el grupo No. 26 del cuadro de costos de construcción del artículo 137 del REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN, URBANISMO Y ORNATO DEL MUNICIPIO DE ESCUINTLA, queda de la siguiente forma: 26.1 Costo de aval por construcción e instalación de antenas para telefonía, cable, internet y otros, será de cincuenta mil quetzales exactos (Q 50,000.00) por cada antena para telefonía, cable, internet y otros que se construya y se instale en la circunscripción del municipio de Escuintla, del departamento de Escuintla. 26.2 Costo de aval por construcción e instalación de postes para telefonía, cable, internet y otros será de tres mil quetzales exactos (Q 3,000.00) por cada poste para telefonía, cable, internet y otros que se construya y se instale en la circunscripción del municipio de Escuintla, del departamento de Escuintla. III. El presente acuerdo empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América”.--

Para remitir al Diario de Centro América, extendiendo la presente certificación en la ciudad de Escuintla, a veintidós días del mes de febrero del año dos mil doce.


Lic. Amílcar Indrino Mora
Secretario Municipal




Pedro René Escobar Alviarez
Alcalde Municipal

